



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**SANCIONADOR:**

PS-01/2019

**DENUNCIANTE:**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DENUNCIADO:**

ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN  
GASTELUM, SENADORA POR EL PRINCIPIO  
DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**

IEEBC/UTCE/PES/04/2018

**MAGISTRADO:**

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.**

**Visto** el acuerdo de turno y el **INFORME PRELIMINAR** rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral de veintiuno de enero de la presente anualidad, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo **IEEBC/UTCE/PES/04/2018, no se encuentra debida integrado**; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia; asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a la persona que precisa en el mismo.

**TERCERO.** Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su informe circunstanciado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**CUARTO.** De los autos se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió en uso de sus atribuciones como autoridad instructora del presente procedimiento especial sancionador, requerir información con base en los resultados obtenidos de las primeras investigaciones, en términos del artículo 18, fracción 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**QUINTO.** Por tanto, se ordena a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, y a la brevedad realizar lo siguiente:

**1.- Requerimiento de información, al Presidente del Senado de la República,** efecto de que informe, si en los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciocho, la C. Alejandra de Carmen León Gastelum, Senadora por el principio de mayoría relativa por el Estado de Baja California, realizó pago con cargo al erario por concepto de publicidad con las personas físicas y/o morales siguientes: María Victoria Ayala González y/o Miriam Guadalupe Aguilar Ayala, y/o "PANTALLAS AVANTE", y/o "PUBLICIDAD DINÁMICA", y/o Yamile Baduy Lamarque y/o "MAYA PUBLICIDAD"; en caso afirmativo, remita las documentales que sustenten su dicho.

Debiéndose anexar al requerimiento copia del recibo de pago de veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, bueno por la cantidad de \$5,000 MN (Cinco mil pesos 00/100).

**2.- Requerimiento de información, a la C. Alejandra de Carmen León Gastelum,** a efecto de que informe:

a) Si la cantidad que pagó por concepto de publicidad en la pantalla ubicada en Boulevard Gómez Morín y Cazada Independencia en la Ciudad de Mexicali, con motivo de la contratación con la persona moral "PANTALLAS AVANTE", se realizó en efectivo y/o cheque y/o pago electrónico.

b) En caso afirmativo de pago en cheque y/o electrónico remita comprobante que acredite lo manifestado.

**3.- Requerimiento de información al Servicio de Administración Tributaria, Administración desconcentrada de Servicios al Contribuyente, de Baja California, Sede en Mexicali (SAT),** a efecto de que informe:

a) Domicilio fiscal de la persona física y/o moral y/o concesionaria y/o permisionaria y/o representante legal de la empresa denominada "PANTALLAS AVANTE" y/o "PUBLICIDAD DINÁMICA".



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- b) Domicilio fiscal de las CC. María Victoria Ayala González y/o Miriam Guadalupe Aguilar Ayala, esta última con clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) AUAM940108FV8.
- c) Si en los archivos físicos y/o electrónicos existen facturas, y en su caso, cuantas se han expedido, así como montos, conceptos de pago, y fecha de operación, a favor de la empresa PANTALLAS AVANTE” y/o “PUBLICIDAD DINÁMICA”, y/o por las CC. María Victoria Ayala González y/o Miriam Guadalupe Aguilar Ayala, esta última con clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) AUAM940108FV8, a nombre de la C. Alejandra de Carmen León Gastelum y/o Senadora de la República, en el periodo comprendido de septiembre de dos mil ocho a la fecha.
- d) En su caso, remita facturas expedidas por la empresa “PANTALLAS AVANTE” y/o “PUBLICIDAD DINÁMICA”, o en su caso, por las CC. María Victoria Ayala González y/o Miriam Guadalupe Aguilar Ayala, esta última con clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) AUAM940108FV8, a nombre de la C. Alejandra de Carmen León Gastelum y/o Senadora de la República, en el periodo comprendido de septiembre de dos mil dieciocho a la fecha.

Debiéndose anexar al requerimiento copia del recibo de pago de veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, bueno por la cantidad de \$5,000 MN (Cinco mil pesos 00/100).

Lo anterior, toda vez que la autoridad electoral tiene en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora, que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas de la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada, protegidas por el secreto bancario, fiduciario y fiscal; solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Jurisprudencia 22/2013<sup>1</sup>** de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”.**



<sup>1</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

*[Firma manuscrita]*  
4





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**SEXTO. Queda firme** todo lo actuado por la autoridad instructora hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que una vez efectuadas las diligencias pertinentes y recibida la documentación solicitada, deberá citar a las partes con copia de los mismos, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes, cuando menos **cuarenta y ocho horas** de anticipación a la celebración de la nueva audiencia de pruebas y alegatos, donde resolverá la admisión y en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SÉPTIMO. Remítase** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/04/2018**, para su debida instrucción.

**NOTIFÍQUESE**, por **ESTRADOS** a las partes, y por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESUS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS